



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007-2023-00464-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que una vez consultada la información en el RUES del accionado SALUD TOTAL E.P.S-S S.A., se observa como correo electrónico [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co) y como representante legal el señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de julio de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05), de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 080014053007-2023-00464-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHAYRA ALEJANDRA ALVARADO BERMUDEZ  
ACCIONADO : SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

INGRID JOHANA BERMUDEZ BARBUR, actuando en representación de su hija, SHAYRA ALEJANDRA ALVARADO BERMUDEZ interpuso acción de tutela contra SALUD TOTAL E.P.S-S S.A. – Nit. 800.130.907-4 con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Por otra parte, observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL FIDEC para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

De otra parte y a fin de que se tenga como prueba se requerirá a la accionante para que suministre la siguiente información:

- Si la casa donde reside es propia o arrendada
- Con quienes conviven
- Quien asume los gastos de la casa
- Si se tiene pensión
- Quienes aportan con el sustento de la familia
- Si pertenece al régimen contributivo o subsidiado
- Si tiene deuda, en caso afirmativo cuales
- Que otras personas tiene a cargo
- A cuánto ascienden sus ingresos mensuales
- A cuánto ascienden los gastos
- Si tiene ayuda de familiares de que tipo y como se da esa ayuda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729  
Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00464-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHAYRA ALEJANDRA ALVARADO BERMUDEZ  
ACCIONADO : SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO 05/07/2023 ADMITE

**RESUELVE:**

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **Y INGRID JOHANA BERMUDEZ BARBUR**, actuando en representación de su hija, **SHAYRA ALEJANDRA ALVARADO BERMUDEZ** contra **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A. – Nit. 800.130.907-4**.
2. VINCULAR a la presente acción de tutela a **CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL FIDEC**, a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
3. SOLICITAR a **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, en calidad de gerente general o quien haga sus veces, y **CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL FIDEC**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. HACER saber a **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, en calidad de gerente general o quien haga sus veces, y **CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL FIDEC**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. OFICIAR, a la accionante para que que suministre la siguiente información:
  - Si la casa donde reside es propia o arrendada
  - Con quienes conviven
  - Quien asume los gastos de la casa
  - Si se tiene pensión
  - Quienes aportan con el sustento de la familia
    - Si pertenece al régimen contributivo o subsidiado
  - Si tiene deuda, en caso afirmativo cuales
  - Que otras personas tiene a cargo
  - A cuánto ascienden sus ingresos mensuales
  - A cuánto ascienden los gastos
  - Si tiene ayuda de familiares de que tipo y como se da esa ayuda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00464-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : SHAYRA ALEJANDRA ALVARADO BERMUDEZ  
ACCIONADO : SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO 05/07/2023 ADMITE

7. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
8. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3b37a79da6b2eb64c5fc8d80ba2ee111251f80cd6d7bebf1429d4e1caaff13**

Documento generado en 05/07/2023 09:36:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**